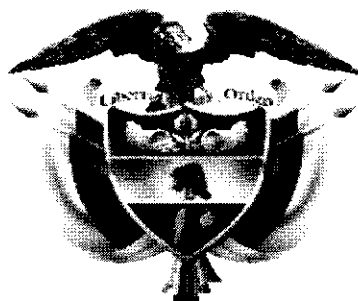


República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
66 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C*

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

RUBEN DARIO SARMIENTO CARVAJAL

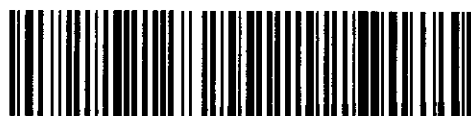
DEMANDADO (s)

VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110014003 066 - 2016 - 00220 01



11001400306620160022001

JUZGADO DE ORIGEN 66 CMAL
JUZGADO 12 P. MAL EJECUCION
2ª Instancia - R. Devolución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. O-0421-2599

Bogotá D. C., 09 de Abril de 2021

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-066-2016-00220-00 Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 37 Y 38 DEL CUADERNO No. 3

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 CUADERNOS DE COPIAS DE 52 Y 57 FOLIOS RESPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE (S): RUBEN DARIO SARMIENTO CC: 180.028 UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 10-42 OFICINA 215.

APODERADO: JESUS OVIDIO COBO CC: 19.339.296 y T.P. 72.124 UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 10-42 OFICINA 215.

DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ CC: 19.426.533 UBICADO CALLE 17 SUR No. 39-60 INTERIOR 7 APARTAMENTO 414 URBANIZACIÓN LA GUACA DE BOGOTÁ.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OF. EJECUCION CIVIL CI

55347 27-APR-21 9:44

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OK



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 29/abr/2021

Página

1

11001400306620160022001

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

001

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

SECUENCIA:

594

FECHA DE REPARTO

29/abril/2021 11:34:04a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

19426533

VICTOR MIGUEL BUITRAGO
HERNANDEZ

DEMANDADO



7991 C01036-OF3406



7991

C01036-OF3406

REPARTIDO

EMPLEADO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2016-00220- 066

ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la opositora EMERATRÍZ VILLAMARÍA BASTO, frente al proveído de 26 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta RUBÉN DARÍO SARMIENTO en contra de VÍCTOR MIGUÉL BUITRAGO HERNÁNDEZ, mediante se rechazó la oposición a la diligencia de secuestro formulada a su nombre por su apoderado.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 26 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, rechazó la oposición a la diligencia de secuestro formulada a su nombre por su apoderado, básicamente porque consideró que ya había precluido la oportunidad para incoarlo por ya haberse tramitado uno similar.

2.- Frente a dicho proveído, a través de apoderado, la opositora interpone recurso de reposición, que fue desatado en su contra y subsidiario de apelación, el que se encuentra en esta instancia para resolver lo que corresponda. 3. Se sustenta el recurso, en síntesis, en lo siguiente: i) Que en efecto su representada se opuso en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de enero de 2020, la cual fue rechazada, decisión frente a la cual se interpuso recurso de apelación. ii) Que esta situación, en principio, daría a pensar que no puede presentarse incidente posterior por los mismos hechos, tesis que acogió la primera instancia, lo que considera un error, pues como su poderdante no estuvo representada en la diligencia por un abogado, sí puede presentar el incidente, pues debe prevalecer el derecho material. Por lo anterior, solicita se revoque la decisión controvertida y se ordene lo pertinente.

3.- Con providencia de 26 de noviembre de 2020, el a quo concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. 4. La parte no recurrente recorrió el traslado, solicitando mantener la providencia.



CONSIDERACIONES

1.- El asunto gravita en determinar es si es procedente presentar incidente de desembargo por el tercero que estuvo presente en la diligencia, se opuso y se rechazó su oposición, pero que no tenía la representación de un abogado en ese momento?

2.- Ahora bien, para dar respuesta al problema planteado, es preciso tener en cuenta que por disposición del artículo 597 del C. G. del Proceso, se tiene que la oposición por un tercero se puede presentar en la diligencia de secuestro o dentro de los veinte días siguientes a la incorporación del comisorio, si no estuvo presente el interesado. Adicionalmente, este derecho lo extiende a quien, aunque haya estado presente, no estuvo representado en la diligencia por un abogado.

3. Para el presente caso, se tiene por probado lo siguiente: i) Que se presentó oposición por la ahora apelante en la diligencia de secuestro de fecha 13 de enero de 2020, la cual le fue resuelta desfavorablemente, y aunque se concedió recurso de alzada éste fue rechazado por no pagarse las correspondientes expensas para darle trámite. ii) Que en tal diligencia la opositora no estuvo representada por abogado. iii) Que con posterioridad presentó incidente de desembargo, el que le fue rechazado, por lo que se encuentra el proceso en el presente trámite de apelación.

4.- Adentrándonos en el caso objeto desde ya se anuncia que la providencia atacada se mantendrá incólume por las razones que se pasan a explicar.

5. Sea lo primero decir, que el debido proceso es una garantía fundamental que consagra nuestra Constitución Nacional en su artículo 23, la que conlleva una doble connotación, que sería la obligación del funcionario que conoce de la controversia de dar la oportunidad que la persona sometida al procedimiento, en este caso el judicial, goce de todas las oportunidades para controvertir, pero también, por el otro lado, se exige un mínimo de actividad de la persona interesada, pues, de todas maneras, las garantías pueden ejercerse o no.

6. En este caso, vemos que la apelante se opuso a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de enero de 2020, decisión que le fue adversa por lo que interpuso recurso de apelación que le fue concedido, pero que después fue rechazado por no haber cancelado las expensas necesarias para tramitarlo.

7. Lo anterior significa, que en el proceso ya se le dio la oportunidad para controvertir la decisión por medio de la cual se le rechazó la oposición a la entrega, la que dejó precluir al no cancelar las copias para que se tramitara el recurso de apelación.

8. No debe olvidarse, que por disposición del numeral 8°. del artículo 309 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión expresa del numeral 2°. del artículo 596, ibidem, cuando se rechaza la oposición se procede a la entrega, en este caso sería el secuestro, sin que pueda admitirse debate posterior, pues los hechos ya fueron puestos en conocimiento del juez y el mismo ya emitió su decisión, la que se encuentra ejecutoriada, pues el recurso de apelación que



interpusiera la opositora le fue rechazado por no cancelar las copias correspondientes.

9. No comparte este Despacho el argumento del apelante en cuanto a que es errada la interpretación del a-quo en que ya feneció la oportunidad para 3 Rama Judicial República de Colombia oponerse a la entrega, pues ya se hizo un trámite similar. Y es que el objeto que se pretende con el incidente es el mismo que con el de la oposición a la diligencia de secuestro, que se tenga por probada la posesión y por lo tanto o no se concrete o no se levante la medida cautelar,, por lo que no puede decirse que el Código otorgue dos oportunidades para ello, la primera la oposición a la entrega y la segunda el incidente de levantamiento de medida, pues ello incluso abriría la posibilidad de llevar a cabo incluso simultáneamente los mismos trámites, lo que no es admisible.

10. Entonces, si la parte ahora apelante tuvo la oportunidad para controvertir la decisión de no tenerlo por poseedor, cualquiera que sea la causa, es una decisión que produce efectos procesales , que solo puede ser atacada por los recursos de ley, y no por un trámite incidental, como lo pretende el recurrente.

11. Así las cosas, se confirmará la providencia, sin costas por no aparecer causadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE, en su integridad, la providencia de 26 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Regresen las actuaciones al despacho de origen.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

EN SU LUGAR Y FIRMAS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy **28 de julio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 03 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2901

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR (segunda Instancia) No. 2016-220 (JUZGADO DE ORIGEN 66
CIVIL MUNICIPAL) DE RUBEN DARIO SARMIENTO C.C. 180028 contra VICTOR
MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ C.C. 19426533

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la opositora EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO al proveído de 26 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por medio del cual se rechazó la oposición a la diligencia de secuestro.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el expediente en mención

Consta de 3 cuadernos de 52, 57 y 4.

28559 5-AUG-'21 15:21
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



CC AGO 221

CC
C
E (le)

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be a name or initials.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00220 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de 27 de julio de 2021 (fls.3 a 4), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 26 de noviembre de 2020 (fls.37 y 38 cd.3), que repuso la providencia de fecha 8 de octubre de 2020 y rechazó la oposición al secuestro presentada por la señora Emperatriz Villamaría Basto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado n.º 90 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 6

FECHA: 1 AGO. 2022